

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 16-108382- -1	FECHA: 2016-06-24 16:47:41
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 4
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020

Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)

MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO

Asunto: Radicación: 16-108382- -1
Trámite: 11
Evento: 378
Actuación: 430
Oficio: 8179
Folios: 4

Como resultado del examen de forma, realizado con fundamento en el artículo 38 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, artículo 27 del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), regla 51 bis del Reglamento y Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, se le comunica que:

1. Poder (Art. 26 D 486)

Debe allegar el poder otorgado al abogado que aparece en la solicitud como apoderado.

2. No es una invención (Art 15 D 486 literales (a) – (f))

El objeto de la reivindicación 1 no se considera una invención, de acuerdo con el art. 15 D486, toda vez que en la pág. 37 de la descripción se establece que la SEQ ID NO 1 corresponde a la secuencia de un transcrito de ARNm de LECT2 humano, de manera que dado el conector “comprende” la materia reclamada se considera material aislado o tal como se encuentra en la naturaleza.

3. Excepción de la Patentabilidad (Art 20 D 486 literales (a) – (d))

El objeto de las reivindicaciones 49 a 69 no es patentable de acuerdo con el art. 20 D 486, toda vez que se refiere a un método de tratamiento que comprende la inhibición de LEC2.

4. Reivindicaciones (Art. 30 D486)

Las reivindicaciones 2 y 33 no son claras porque no define la SEQ ID NO característica reclamada, sino que hace referencia a tablas de la descripción, se sugiere citar las correspondientes SEQ ID NO.

La reivindicación 3 no es clara porque no define el nucleótido modificado ni su posición dentro de las secuencias reclamadas, se sugiere incluir dicha información.

Las reivindicaciones 4 a 22 no es clara ni concisa, puesto que:

- en primer lugar, contiene más de un conector del tipo “comprende”, de manera que no es posible distinguir las características esenciales que aporta la invención al estado de la técnica.
- En segundo lugar, define la secuencia reclamada por ser un fragmento de la SEQ ID NO 1, pero posteriormente la define como una formula markush, de la cual todas las posibles variantes no se encuentran contenidas dentro de la SEQ ID NO 1.

Se requiere a la solicitante para que especifique las secuencias reclamadas mediante un SEQ ID NO específico, y en caso de presentarse sustituciones estas deben ser caracterizadas por su posición y modificación específica dentro de la secuencia.

Las reivindicaciones 23 a 31 no tienen entero sustento en la descripción puesto que allí, si bien se menciona la posible conjugación de un ARNi con GalNac, ninguno de los ejemplos específicos proporcionados describe el desarrollo de dichos conjugados. De hecho, los ejemplos de la solicitud se limitan a la identificación de las secuencias de RNAi y la evaluación de su actividad, pero no a la obtención de los conjugados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 de la Decisión 486, se le requiere para que dentro del término de dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, complete los requisitos anteriormente enunciados. En caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contiene más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional. Es claro, que en todo caso deberá pagar la tasa por reivindicaciones adicionales para que éstas sean tenidas en cuenta en el examen de fondo

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior oficio fue notificado por fijación en lista, de fecha 2016-06-28

Elaboró: Sandra Carolina Crespo
Revisó: Diego Armando Galvis Sanchez